

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Información y Participación Ciudadana AC.

Expediente: 142/2014.

Consejero Instructor: Lic. Teresa Guajardo Berlanga.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 142/2014, con número de folio electrónico RR00011314, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Información y Participación** Ciudadana AC, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Información y Participación Ciudadana AC, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00074314 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"Al Regidor Mauro Esparza Flores le solicito me informe que trabajos ha realizado, conforme a las atribuciones que le establece el Artículo 22 fracciones a), c), g), p) y q) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón."

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, a través de la Unidad de Atención, en los siguientes términos.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx



TORREÚN

CIUDAD QUE VENCE

Dirección General de Contraloria Municipal

Torreon, Coah a 24 Marzo del 2014
OFICIO No. CMT 976/24032014/169
Asunto. Respuesta a Solicitud
Clauficación Pública
Folio solicitud 00074314
Expediente: UTM 169/2014

APRECIABLE SOLICITANTE:

Haciendo referencia a su solicitud de acceso a la Información presentada vía electrónica con folio 00074314 en la cual solicita. *al Regidor Mauro Esparza Flores le solicito me informe que trabajos ha realizado, conforme a las atribuciones que le establece el Artículo 22 fracciones a),c),g),p), y q) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón*, al respecto le informo, que la Unidad de Atención de Transparencia, recibió oficio REG/R9/03/2014 del Regidor Mauro Esparza Flores. Dando respuesta a su petición, misma que se anexa.

Con fundamento en el Articulo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protedición de Datos Personales para el Estado de Coahulla, esperamos haber dado la respuesta satisfactoria a su amable solicitud

Sin más por el momento, reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública

A TENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Lic. Jorgé Arturo Palomo Gómez Unidad de Transparencia Municipal X





TORREUN

CIUDAD QUE VENCE

"2014, año de las y los jóvenes Coahullenses"

Oficio:REG/R9/03/2014 Asunto: el que se indica Ctasificación; Público Seguimiento:

ING. JORGE ARTURO PALOMO GOMEZ UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN PRESENTE.-

Por este conducto me permito atender la solicitud de información que fue turnada mediante oficio CMT640/27022014/169 y que corresponde al número de control 00074314, de fecha 27 de febrero de 2014 por medio de la que se solicita al suscrito informe en torno a las actividades que en mi carácter de Regidor del R. Ayuntamiento de Torreón desempeño, atentos a lo cual acompaño al presente oficio el documento que las desglosa.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi particular q

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENDO Torroón, Coahulla. A 14 do marzo EL NOVENO REGIDOR DEL R. AYUNTAMEN

0000

MAURO ESPARZA FLOR









TORREUN

CIUDAD QUE VENCE

NOMBRE: 9no. Regidor C. Mauro Esparza Flores

COMISION	CARGO
Deporte	Presidente
Comunicación Social	Vocal
Equidad de Género	Vocal
Medio Ambiente	Vocal
Servicios Públicos Municipales	Vocal
Desarrollo Social	Vocal
Patrimonio Immobiliario y Tenencia de la Tierra	Vocat
Salud Municipal	Vocal

En su cardicter de Presidente de la Comisión de Deporte

Sesión de Instalación Fecha: 16 de enero de 2014 Queda instalada la Comisión

2da Sesión Ordinaria Fecha: 13 de febrero de 2014 Resoluciones:

- ta Directora General del Instituto del Deporte se comprometió a hacerles flegar a los miembros de la comisión por conducto del Presidente de la misma, el rol de actividades del Instituto.
- Presentar a la comisión los Programas y proyectos en materia Deporte Social
- 3) Incluir las diferentes propuestas do la Comisión en su plan de trabajo.

X

W.

C. Mauro Esparza Porte.

9no. Regidor del R. Ayuntamiedo de Corporte

Presidente de la Comisión de Deporte



TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha once (11) de abril del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00011314 que promueve Información y Participación Ciudadana AC, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"No se solicita informe de labores; no atiende a lo solicitado, referido a los incisos a, c, g y o."

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintitrés (23) de Abril de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-520/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción IV de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 142/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes a la Consejera licenciada Teresa Guajardo Berlanga, quien fungiría como instructora.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintitrés (23) de Abril del año dos mil catorce (2014), la Consejera Instructora, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-579/2014, de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil catorce (2014) y recibido por el sujeto obligado el día dos (02) de mayo del mismo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx



año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO. VENCE PLAZO PARA CONTESTACIÓN. En fecha nueve (09) de mayo del año en curso, venció el plazo para que el Ayuntamiento de Torreón emitirá contestación al presente recurso, considerando que fue notificado en fecha dos (02) de mayo de 2014. El sujeto obligado hasta la fecha no emitió contestación alguna.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx



En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veinticuatro (24) de marzo del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veinticinco (25) de marzo del dos mil catorce (2014), y concluyó el día veintiuno (21) de abril del mismo año, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día once (11) de abril del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El solicitante requirió al Regidor Mauro Esparza Flores le informe qué trabajos ha realizado, conforme a las atribuciones que establece el artículo 22 fracciones a), c) g), p) y q) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza.

En respuesta el sujeto obligado le entrega en dos fojas información que emite el Regidor Mauro Esparza Flores.



El particular se inconformó con la respuesta del sujeto obligado al considerar que la información es incompleta, toda vez que no se le proporcionó la información relativa a los incisos a, c, g y o del artículo 22 del ordenamiento legal citado en la solicitud.

Bajo ese tenor, la litis en el presente recurso se circunscribe a establecer si la respuesta proporcionada es completa conforme a la solicitud de acceso a la información.

QUINTO. La solicitud del ciudadano consta de varios puntos a saber, mismos que se indican a continuación.

Respecto al Regidor Mauro Esparza Flores informe los trabajos que ha realizado conforme a las atribuciones que establece el artículo 22 letras a), c), g), p) y q) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza.

El artículo 22 a la letra dice: Los regidores, como integrantes del Cabildo, tienen el encargo de gobernar y administrar, como cuerpo colegiado, al Municipio; en la individual, no poseen atribuciones ejecutivas.

Son atribuciones de los regidores:

a) Presentar propuestas para la creación de nuevos reglamentos y, de reforma a los que se encuentren vigentes.

c) Vigilar los ramos de la administración o asuntos que el Cabildo les encomiende, a través de sus comisiones y programas respectivos; a lo que propondrán las medidas que estimen procedentes.

. . .



- g) Presentar los dictámenes correspondientes a su comisión, de los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, así como deliberar y votar sobre los mismos.
- p) Proporcionar toda la información requerida para la creación de su perfil dentro del Monitor de Cabildo;
- q) Elaborar los informes solicitados por la Secretaría del R. Ayuntamiento, para el funcionamiento del Monitor de Cabildo, lo anterior conforme a las obligaciones establecidas dentro del Título IV del presente Reglamento.

El ciudadano considera que no se dio respuesta por lo que se refiere a los incisos a, c, g Y o del precepto legal en referencia.

La respuesta que entregó el Ayuntamiento de Torreón contiene información respecto a las comisiones a las que pertenece el 9no regidor, en donde preside únicamente la comisión del deporte, así mismo incluye información sobre des sesiones de la Comisión de deporte. Dicho documento contiene los acueldos adoptados en la segunda sesión de dicha comisión.

Del análisis de las constancias, específicamente de la respuesta proporcionada no se desprende la información relativa los trabajos que ha realizado el Regidor Mauro Esparza Flores en cuanto a presentación de propuestas para la creación de nuevos reglamentos y de reforma a los que se encuentren vigentes, conforme al inciso a) del artículo 22 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza.

En ese orden, no se aprecia información respecto a los trabajos que ha realizado el Regidor Mauro Esparza Flores en relación a vigilar los ramos/de la administración o

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx

zado el ación o

Página 9 de 13



asuntos que el Cabildo les encomiende, a través de sus comisiones y programas respectivos, conforme al inciso c) del artículo 22 del reglamento en cita.

Finalmente no se observa cuales son los trabajos que ha realizado el Regidor Mauro Esparza Flores respecto a presentar los dictámenes correspondientes a su comisión, de los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, conforme al inciso g) del artículo 22 del mismo ordenamiento.

En cuanto al inciso o), el Ayuntamiento no da respuesta al respecto debido a que el recurrente dentro de su solicitud de acceso a la información de fecha 24 de febrero del presente año, no solicita ninguna información con relación a dicho inciso, por lo que con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual hace referencia a que este Instituto deberá suplir las deficiencias que presente el recurso de revisión, siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud de acceso o de datos personales, lo cual sucede en el caso particular. De lo anterior se desprende que el sujeto obligado no tiene la obligación de dar respuesta por lo que se refiere al inciso o) del artículo 22 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón.

Por lo anterior es de señalarse que si bien el Ayuntamiento de Torreón tuvo la intención de informar al recurrente al poner a disposición la información que se refiere al trabajo de los regidores en su desempeño dentro de las comisiones previstas en todo caso en el capítulo III del Reglamento Interno del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza; cuyas facultades se contemplan en el capítulo V del mismo ordenamiento legal, no obstante de dicha respuesta no se obtiene la información respecto a los trabajos que en lo individual o como integrante del cabildo ha realizado el Regidor Mauro Esparza Flores, derivados de las atribuciones que prevé el artículo 22 incisos a, c y g del mismo reglamento. De tal forma se establece que la información que se entregó al solicitante es incompleta.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx



Por lo antes expuesto, procede modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado e instruirle a efecto de que ponga a disposición del recurrente: qué trabajos ha realizado el Regidor Mauro Espinoza Flores, conforme a las atribuciones que establece el artículo 22 fracciones a), c) y g) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, SE MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos de los considerandos de la presente resolución, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el gestado de Coahuila.



TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, NOTIFÍQUESE a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejera instructora la primera de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día once de junio de dos mil catorce, en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA CONSEJERA INSTRUCTOR LIC. ALFONSO B VILLARREAL BARRERA CONSEJERO

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER CONSÉLERO

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO CONSEJERO

C.P. JOSÉ MA IMÉNEZ Y

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 142/2014. CONSEJERA INSTRUCTOR Y PONENTE.-LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.